



AUTO N° 667 DE 2016

(Junio 8)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO PARA LA INTERVENCION DE UN ARBOL CAÍDO, UBICADO EN EL PREDIO JALISCO, VEREDA LAS COLONIAS MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de os grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la señora MARIA DOLORES ORTEGA, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 077 del 3 de Febrero de 2016, en la que se solicita permiso para aprovechamiento de un árbol caído en su predio, para beneficiarse y trasladarlo, dicho árbol ubicado en el predio Jalisco Vereda Las Colonias Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 120 del 09 de Febrero de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 10 de Marzo de 2016, al sitio de interés en zona rural del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.193 con radicado del día 15 Marzo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Desarrollo de la visita:**

**Ubicación del predio:** Se accede a la finca Jalisco, tomando en Conejo la carrera 3, por la cual nos adentramos a la vereda Las Colonias, hasta recorrer 16.3 kilómetros, cruzando a la margen derecha, pasando por la "Escuela Nueva Activa Las Aguas", finca las delicias de la familia Arciniegas, finca del señor Esneider Torres y finca de la familia Jaraba hasta llegar al punto georreferenciado con coordenadas N: 40°43'03.0" y W: 72°44'38.1" donde está ubicada la Finca Jalisco.

**Descripción:**

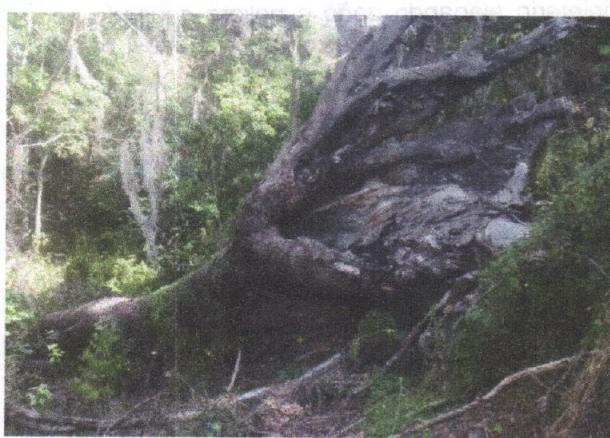
**Relación árboles solicitados para aprovechamiento**

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
N: 10°42'56.8" y W: 072°44'45.6"							
CARACOLI	Anacardium excelsum	1	6,00	1,9099	35	0,7	70,1872
N: 10°43'03.0" y W: 072°44'38.1"							
CARACOLI	Anacardium excelsum	1	3,30	1,0504	30	0,7	18,1985
<b>TOTAL</b>							<b>88,3857</b>

Los árboles de CARACOLI (*Anacardium excelsum*), se localizan en el cauce del arroyo Nuevo Mundo, en la Finca Jalisco de propiedad de la señora MARIA DOLORES ORTEGA SUAREZ.

La madera resultante producto del aserrado de los árboles será utilizada para reparaciones locativas en la misma finca y lo que quedare, será utilizada con fines comerciales hacia la ciudad de Fonseca.

**Evidencias**





Corpoguajira

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de CARACOLI (*Anacardium excelsum*) se encuentran caídos, secos, uno está aún con medio fuste en pie, ambos se localizan en la falda del arroyo Nuevo Mundo; según las observaciones, se aprecia que las causas de su caída obedecen a fenómenos naturales donde sus raíces y fuste, al parecer, no soportaron la dimensional carga de ramas que se inclinaban desde la falda de la montaña hacia el vacío del arroyo. Es necesario su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición y previendo también que el arroyo en sus crecidas por lluvias sea represado por los árboles caídos pudiendo causar daños a los moradores fincas abajo.

La biomasa total de madera aprovechable de los dos árboles de CARACOLI (*Anacardium excelsum*) se estima en aproximadamente 88,3857m<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta que la caída de los árboles obedeció a fenómenos naturales, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento de los árboles solicitados, relacionados a continuación:

#### Relación árboles solicitados para aprovechamiento

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
N: 10°42'56.8" y W: 072°44'45.6"							
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1	6,00	1,9099	35	0,7	70,1872
N: 10°43'03.0" y W: 072°44'38.1"							
CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1	3,30	1,0504	30	0,7	18,1985
<b>TOTAL</b>							<b>88,3857</b>

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento para intervención de árbol caído, a la señora MARIA DOLORES ORTEGA identificada con cedula de Ciudadanía N° 27.002.001, ubicado en el predio Jalisco Vereda Las Colonias Municipio de Fonseca, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora MARIA DOLORES ORTEGA, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTICULO CUARTO:** La señora MARIA DOLORES ORTEGA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de Fonseca deberá sembrar veinte (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** La señora MARIA DOLORES ORTEGA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los ocho (8) días del mes de Junio del año 2016.

**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Diaz  
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS